

**INFORME DE SECRETARIA:** A Disposición de la señora Jueza con la solicitud de la señora ROSA MARÍA MPNDRAGÓN, para resolver.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Auto:	<b>1285</b>
Proceso:	<b>Liquidación Sociedad Conyugal</b>
Demandante:	<b>Rosa María Mondragón Alvarez</b>
Demandado:	<b>Alfonso María Narváez Orellana</b>
Radicación:	<b>76001-31-10-001-2013-00153-00</b>
Asunto:	<b>Auto pone en conocimiento</b>

La señora ROSA MARÍA MONDRAGÓN ALVAREZ, demandante, solicita el desarchivo del expediente escritural y el levantamiento de medidas cautelares, porque requiere el oficio de desembargo del predio ubicado en la calle 48 No. 11d-41 con matrícula inmobiliaria 370-189447 y en la carrera 12 No. 50-46 con matrícula inmobiliaria 370-318635, embargos que fueron comunicados a la Oficina de Instrumentos Público, mediante oficio 987 de 29 de julio de 2013.

Revisado el expediente escritural, se observa que mediante auto 1210 de 29 de julio de 2013, se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-318635 y 370-189447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; del vehículo de placas VCG-205 de la Secretaria de Tránsito Municipal de esta localidad.

Que mediante oficios 987 y 988 de 29 de julio de 2013, se expidieron las comunicaciones correspondientes, las cuales fueron entregadas el 5 de agosto de 2013, a la abogada ESPERANZA YEPES PIMENTEL, con tarjeta profesional 90202 del Consejo Superior de la Judicatura.

Luego proceso culminó con Sentencia No. 202 de 30 de octubre de 2014, mediante la cual se declaró liquidada la sociedad conyugal del señora ALFONSO MARÍA NARVAEZ ORELLANA y la señora ROSA MARÍA MONDRAGÓN ALVAREZ, además se dispuso el levantamiento de medidas decretadas.

Para el levantamiento de las medidas cautelares, por secretaría se expidió el oficio 1277 de 6 de agosto de 2015 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y el oficio 1278 de 7 de agosto de 2015, dirigido a la Secretaría de Tránsito de Cali, los cuales fueron entregados a la doctora ESPERANZA YEPES PIMENTEL el día 8 de octubre de 2015.

En consecuencia, de lo anterior, no hay medidas cautelares pendientes por levantar respecto de los inmuebles referido por la solicitante, ni oficios de levantamiento de medidas cautelares, pendientes por entregar.

Por último, se le indicará que el expediente se encuentra a su disposición en la secretaria del Despacho para su consulta, una vez realizada la misma se remitirá el expediente al archivo físico, caja 560.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, en atención a que no se observa en el expediente escritural medidas pendientes por levantar.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento a la solicitante, que en el presente asunto se encuentran agotadas todas las fases procesales y el proceso físico se encuentra culminado con Sentencia No. 205 de 30 de octubre de 2014.

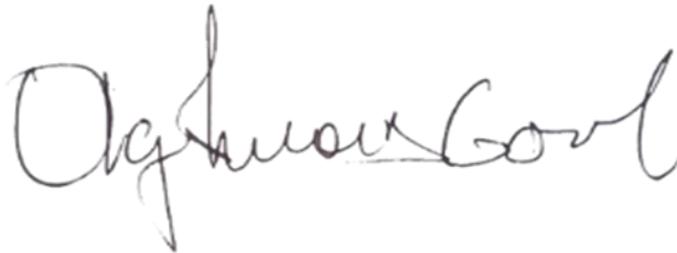
**TERCERO: ADVERTIR** que no hay oficios de levantamiento de medidas cautelares pendientes por entregar, en atención a que los expedidos por la secretaria el 6 y 7 de agosto de 2015 ya fueron entregados a la apoderada de la parte demandante, doctora ESPERANZA YEPES PIMENTEL el día 8 de octubre de 2015 – ver folios 130, 131 y 132. Expídase copia de los oficios a costa de la solicitante.

**CUARTO: INFORMAR** que el expediente escritural se encuentra a su disposición en la secretaria del Despacho para su consulta, una vez realizada la misma se remitirá el expediente al archivo físico, caja 560.

**QUINTO: REMITIR** copia de esta decisión al correo electrónico de la solicitante.

**NOTIFIQUESE,**

**JUEZA**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE  
CALI

SECRETARIA

**ESTADO No. 107**

**EN LA FECHA 28 DE JUNIO DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO

LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**